



RADICADO : 2000-01509-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SANTOS LTDA  
DEMANDADO : DORIS RIVAS CRUZ  
PROVIDENCIA : AUTO – 17/08/2023 AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

**INFORME SECRETARIAL-** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, con la anterior solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por la parte demandada. Igualmente informo que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en secretaria desde hace más de 12 años y además que consultado con el personal de la secretaria, no existe embargo de crédito ni de remanente por anexar, ni anexado al expediente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA  
Demandante : INMOBILIARIA SANTOS LTDA  
Demandado : DORIS RIVAS RUIZ  
Rad. No. : 2000-01509

#### 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada mediante memorial de fecha 22 de junio de 2023.

#### 2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandada, se decrete el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

Al respecto se anota lo siguiente.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 señala:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación*

*por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*

*Así mismo indica: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en estenumeral será de dos años...”* (Resalta el Juzgado).

En el caso bajo examen se dictó auto de seguir adelante la ejecución el día 31 de julio de 2002, y la última actuación se notificó por estado el día 06 de septiembre de 2002 (Auto aprueba la liquidación del crédito y las costas en todas sus partes).



RADICADO : 2000-01509-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SANTOS LTDA  
DEMANDADO : DORIS RIVAS CRUZ  
PROVIDENCIA : AUTO – 17/08/2023 AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Igualmente, no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de doce (12) años.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos allegados como título de recaudo en favor de la parte demandante y previo pago del arancel judicial tal como lo dispone el artículo 317, numeral 2º, literal g), según el cual, al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo con las constancias del caso.

Se ordenará levantar las medidas cautelares, toda vez que no existe en el proceso embargo de remanentes, ni de bienes, ni de créditos anexados.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiase a quién corresponda.
3. Ordenar el desglose en favor del demandante de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 317, numeral 2º, literal g), del CGP, previo pago del arancel judicial.
4. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Jueza Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57b4b5b98e1795598c0a630c9ca0c302983579e29b6cdc686862ee0a6ef3b5b**

Documento generado en 17/08/2023 10:15:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**